



PUNTA ARENAS, septiembre 30 de 2016

NUM. 2894 / (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Antecedente N°4487/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, recaído en Resolución Exenta N° 8954, de fecha 15 de septiembre de 2016, de la Directora del Servicio Salud Magallanes;
- ✓ Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS, "Reforzamiento Equipamiento – Año 2016", suscrito con fecha 14 de septiembre de 2016, entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas;
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decretos Alcaldicios N° 1.122 (Sección "D") de 22 de septiembre de 2016 y N° 856 (Sección "D") de 28 de julio de 2016;

D E C R E T O :

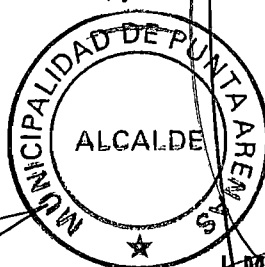
1.- APRUÉBASE EL CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS, "REFORZAMIENTO EQUIPAMIENTO – AÑO 2016", suscrito con fecha 14 de septiembre de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD MAGALLANES, LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE PUNTA ARENAS.**

2.- Los recursos destinados al presente convenio ascienden a \$ 4.712.000.- y corresponden imputar al Subtitulo 24 – (Reforzamiento Municipal – PRAPS) del correspondiente programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE, y una vez hecho, ARCHÍVESE.-



JUAN CISTERNA CISTERNA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
CFR/JCC.-



CLAUDIO FLORES FLORES
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

DISTRIBUCION:

- ✓ Servicio de Salud Magallanes
- ✓ Corporación Municipal de Punta Arenas
- ✓ Administración y Finanzas
- ✓ Dirección de Desarrollo Comunitario
- ✓ Dirección de Control
- ✓ Asesoría Jurídica
- ✓ O.I.R.S.



CONVENIO

APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS

SERVICIO DE SALUD MAGALLANES - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE PUNTA ARENAS "REFORZAMIENTO EQUIPAMIENTO - Año 2016"

14 SET. 2016

En Punta Arenas, a _____, entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Lautaro Navarro 820, representado por su Directora (s) la Dra. Maria Cristina Díaz Muñoz, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" por una parte, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Plaza Muñoz Gamero 745, representada por su Alcalde D. Emilio Boccazzi Campos, en adelante la "Municipalidad", y la Corporación Municipal de Punta Arenas, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Jorge Montt N° 890, representada por su Secretaria General Doña Cristina Susi Garrido, de ese mismo domicilio, en adelante la "Corporación", por la otra, han acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 154 del 2015, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, lo que se sustenta en la Resolución N° 900 del 09.08.16 del Ministerio de Salud.

El Servicio de Salud Magallanes, ha elaborado una estrategia con el objeto de asegurar la continuidad de la atención de la población, a través de la estrategia "Reforzamiento de equipamiento en APS".

TERCERA: Para este efecto, entre las partes se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos del presente Convenio:

- a) Adquisición de 2 espirómetros destinados a:
- Sala ERA CESFAM 18 de Septiembre
 - Sala ERA CESFAM Juan Damíanovic

Cabe mencionar que las especificaciones técnicas del equipamiento anteriormente detallado se adjuntan en el Anexo N°1, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del convenio, la suma anual y única de \$ **4.712.000.-**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, los que serán implementados en los establecimientos dependiente de la Corporación Municipal.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos de inmediato a la Corporación y en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa que la Corporación deba implementar.

A su vez, la **Corporación** se obliga a cumplir con la definición de coberturas señaladas en el presente Convenio y las acordadas en conjunto con el **Servicio** cuando corresponda, así como a cumplir las acciones señaladas por éste, para estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas.

QUINTA: Los recursos indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio.

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA: En el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.
Será responsabilidad de la **Corporación**, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula tercera del presente instrumento, en ítemes de recursos humano, insumos y bienes de consumo del programa, según corresponda.

NOVENA: La Corporación en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

DÉCIMA: El Servicio, podrá requerir a la Corporación los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.
Sin perjuicio de lo anterior la Corporación Municipal se obliga a remitir al "Servicio", la rendición de fondos ejecutados en el Programa, de acuerdo a lo indicado en Resolución N° 30 de la CGR; el que incluirá el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible.

DECIMA PRIMERA: El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad, uno en la Corporación y el restante, en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DÉCIMA CUARTA: La personería de la Dra. Maria Cristina Díaz Muñoz para representar al Servicio Salud Magallanes, consta en el Decreto Supremo N° 149 del 25 de junio del 2015..
Por su parte la personería del Sr. Emilio Boccazzi Campos para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5390 de fecha 06-12-12..
Por su parte, la personería de doña Cristina Susi Garrido para representar a la Corporación Municipal, consta en el Repertorio N° 1.270-15 de Abogado, notario Público interino de Magallanes y Antártica Chilena, don Ulises Enrique Morales Ríos, Reducción a Escritura Pública Acta Sesión de Directorio de fecha 23 de abril de 2015, de la Corporación Municipal de Punta Arenas, Salud y Atención al menor.


ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD PUNTA ARENAS




DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES


CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS



Especificaciones técnicas del espirómetro.

Requerimientos	Valores o Procedimientos aceptables
Margen de volumen	0.5 a 8 L
Exactitud	5% ó 100 mL
Precisión	3% ó 50 mL
Linealidad	3%
Resolución	25-50 mL
Resistencia	<1.5 cm H ₂ O / L/s (entre 0 a 14 L)
Volumen mínimo detectable	30 mL
Tiempo cero	Extrapolación retrograda
Tiempo de Lectura	15 s
Señal de prueba	Jeringa de 3 L
Permitir hacer pruebas de espirometría en niños y adultos	
Dispone de incentivo grafico	
Obtención de la grafica volumen-tiempo o flujo tiempo de un ciclo de respiración completo tanto forzada como lento	
Visualización en tiempo real de la curva flujo/volumen y/o volumen/tiempo en una pantalla, durante la realización de la espirometría forzada.	
Obtención de los parámetros siguientes	VC, FVC, FEV ₁ , PEF, FEF ₂₅₋₇₅ , FEF ₇₅₋₂₅ 75%50%25%
Memorización de un mínimo de resultados de 6 pruebas (6 pruebas basales y 6 pruebas post-broncodilatador)	
Revestimiento exteriores resistentes al choque, duros y de color estable.	
Espirómetro debe incorporar un filtro antibacteriano	
Alimentación con baterías recargables y/o red	
Impresión de curvas y parámetros incluida en el equipo	
Garantía de 2 años	
Empresa con Servicio técnico disponible	

Especificaciones técnicas de la jeringa de calibración.

Volumen: 3 litros
Precisión: Error menor a $\pm 0.24\%$ de máximo volumen o ± 7.2 ml, acorde a las recomendaciones de ATS (Standardization of Spirometry, 1994 Update) de $\pm 0.5\%$ ó ± 15 ml máx.
Garantía de 2 años
Empresa con Servicio técnico disponible